

1911 (Los Arcos)

Reglamento de la Sociedad de Obreros de villa de Los Arcos.

Capítulo 1º

Objeto de la Asociación

Articº 1º

Esta asociación se propone mejorar solamente las condiciones de trabajo de los individuos que la forman, y practicar la solidaridad en todas las cuestiones que surjan en el trabajo.

Capítulo 2º

Articº 2º

Para constituir el fondo que ha de servir para el sostenimiento de los socios, abonará cada uno 10 centimos de peseta semanales, exceptuando a los que pasen de 60 años que pagaran 10 centimos quincenalmente.

Articº 3º

Sera socio, todo obrero que este conforme con este Reglamento y sus reformas, participando su nombre, apellido y domicilio.

Articº 4º

Seran dados de baja los socios que dejen de satisfacer la cuota correspondiente a cuatro semanas, llegado este caso perderán su derecho hasta tanto no hayan satisfecho sus atrasos en la Sociedad.

Articº 5º

Quedan exceptuados del pago de cuotas los asociados enfermos, debiendo estos dar parte a la Junta directiva cuando se encuentren en dicho estado, como así mismo cuando empiecen a trabajar.

Articº 6º

Los socios dados de baja o expulsados no tendrán derecho a reclamar nada de cuanto la Asociación posea.

Articº 7º

Seran expulsados de esta Asociación, los que se presten a trabajar en condiciones inferiores a las establecidas por ella.

Articº 8º

Las expulsiones deberán ser acordadas en junta General, facilitando siempre al socio expulsado todos los medios de defensa.

Artic 9^o Los socios ausentes que no pagaran sus cuotas en las cuatro primeras semanas, no siendo por enfermedad o falta de trabajo, serán dados de baja.

Artículo 10 Todos los socios tienen derecho de convocar a junta General, presentando a la Directiva la Orden del día que se haya de tratar acompañada de los recibos para demostrar que estos están al corriente de cuotas.

Artículo 11 Todos los socios tienen derecho a ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 12 Todos los individuos que ingresen en esta asociación durante los meses. Abril y Mayo del año 1911, sean considerados como socios fundadores de la misma y no pagarán entratío ninguno, más que la cuota correspondiente a la semana; y los que ingresen de 1^o de Junio en adelante, pagarán lo que con arreglo al estado de fondos de la Sociedad, la junta Directiva les designe, más los diez centimos correspondientes a la semana para que les pertenezca el mismo derecho que a todo asociado.

Artículo 13 Quedan exceptuados del pago de entratío a que se refiere el artículo anterior los que lleven menos de dos meses de residencia en Los Arcos a contar desde la fecha en que se apruebe este Reglamento.

Capítulo 3^o

Artículo 14 Esta sociedad tendrá una junta Directiva encargada de administrar los fondos de la colectividad, y procurar que este Reglamento se cumpla al pie de la letra, y llevar a la práctica los acuerdos que se tomen en las juntas Generales.

Artículo 15 Se compondrá dicha junta de los cargos siguientes; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesoreros, y cuatro vocales. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en el mes de Enero.

Las atribuciones de la junta directiva serán:
1.^a La administración de los fondos de la sociedad.
2.^a Admisión y suspensión de socios.
3.^a La resolución inmediata en los casos urgentes no previstos en este Reglamento de todo lo que crea más conveniente a los intereses de la sociedad, dando cuenta oportunamente en Junta general.

Artículo 16 La junta directiva solo tendrá en su poder la cantidad que juzgue precisa para las atenciones ordinarias de la asociación, y los demás fondos los colocará en un establecimiento que ofrezca garantías de seguridad. De dicho establecimiento no podrá sacarse fondos sin las firmas de toda la Junta directiva, llevando un recibo para resguardo del mismo.

Artículo 17 Las atribuciones del presidente serán: presidir las juntas que celebre la directiva y las generales y dar el -V. B.- en todos los documentos de interés general.

Artículo 18 El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente en ausencia o enfermedad de este.

Artículo 19 El tesoro: tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos exceptuando en caso de fuerza mayor debidamente justificada; llevará un libro de Cargos y Data, donde anotará todos los ingresos de la Sociedad; no se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del -V. B.- del presidente. Todos los meses presentará las cuentas a la Junta directiva.

Artículo 20 El secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta directiva; levantará acta de todas las reuniones que celebre la directiva y de las juntas generales, y llevará un registro general de socios.

Artículo 21 La junta directiva celebrará una reunión a la semana y las extraordinarias que crea conveniente. El individuo

de la junta directiva que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas se entenderá que dimite el cargo.

Capítulo 4.^o

- De la comisión revisora. -

Artículo 22. En toda junta general que se presente a la aprobación de la misma las cuentas de ingresos y gastos, la reunión nombrará tres individuos de su seno para examinarlas, poniendo los apacros que hubiera ante la primera junta general, sin cuyo requisito no tendrá validez la aprobación de las mismas.

Capítulo 5.^o

- De la Junta general -

Art. 23. Todos los años se celebrarán cuatro juntas generales ordinarias que tendrán lugar en Enero, Abril, Julio, y Octubre.

Art. 24. Se celebrarán juntas generales extraordinarias siempre que la directiva lo juzgue preciso o lo pidan con sus firmas la tercera parte del número total de socios.

Art. 25. En todas la juntas generales ordinarias presentará la junta directiva la cuenta de ingresos y gastos habidos en el trimestre.

Capítulo 6.^o

- Disposiciones varias -

Art. 26. Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya diez que deseen continuar en ella.

Art. 27. Teniendo esta asociación por objeto mejorar las condiciones de trabajo de los individuos que la forman, y exigiendo la unión de todos ellos, no se permitirá que en su seno se susciten discusiones que puedan herir los sentimientos políticos, económicos y religiosos que profesen sus asociados.

Art. 28. Ningun individuo podrá ingresar en esta sociedad que no tenga cumplidos 16 años.

Art. 29. El socio que con su conducta o mala manera de proceder perjudicase el buen nombre de la sociedad será expulsado.

Art. 30. Una vez disuelta esta sociedad ingresarán los fondos

en el Hospital de la villa de Los Arcos.
Artículo 21 El domicilio social será en la calle Mayor número 1
piso 2º

El Presidente
Javier Soto

El Vicepresidente
Felipe Galdiano

Contado por duplicado en este Gobierno
a los efectos que determina la Ley de
asociaciones.

Pamplona 4 de Mayo 1911
El Gobernador



Manuel de la Cruz

4
Al Alcalde de Los Arcos

4 Mayo 1911

Con fecha de hoy se ha puesto
la nota de presentacion
al Reglamento de la Asociacion
de Obreros que D. Javier
fue firmante del mismo,
trata de establecer en esa
localidad.

Lo que comunico a V. para
su conocimiento
Disrto

Exmo Sr.

Los que suscriben Javier Soto.
y Fermín Giménez, en nombre de la
Sociedad Obreros, de los-atacos. Giménez
el honor de remitirle a V. E. Copia
del acta de la Junta de Constitución
celebrada por la Sociedad que representamos,
incluso los nombres de los mismos para
formar la Junta Directiva que queda
constituida en la forma siguiente:
Presidente Javier Soto. Vicepresidente
Felipe Galdiano, Secretario Fermín
Giménez, Vicesecretario Felipe Galdiano.
Secretarios Ezequiel Lara, Vocales
Esteban Abalos, Cipriano Bea. Donos
Galdiano. Fermín Giménez.

Lo que realizamos en
cumplimiento de los preceptos de la
vigente ley de Asociaciones.

Dios Guarde a V. E.

muchos años,

los-atacos 8 de Mayo de 1911.

El Presidente
Javier Soto

Secretario
Fermín Giménez

M. Y. J. Gobernados civil de la pro-
vincia de Navarra.

Excmo Sr Gobernador Civil

Los Arcos =
S. de Obispos
n. 28 =
1911.

Los que subscriben Javier Soto
y Manuel Arnedillo, en nombre
de la Sociedad de Obreros de la
Villa de Los-Arcos, tienen el
Onor de remitir á V. E. Co-
pia literal Certificada de
la Junta de Constitución —
Celebrada por la Sociedad
que representamos incluso los
nombres de los Elegidos por
la misma para formar
su Junta Directiva, que
queda Constituida en la
forma siguiente;

Presidente Javier Soto

Vicepresidente Simón Arnedo

Secretario 1º Manuel Arnedillo

Secretario 2º Pedro Calahorra

Tesorero Gregorio Lana

Contador Felix Galdiano

Vocales Fermín Giménez

y Esteban Abalos

7
hoy se realizan en cumplimiento
de los preceptos de la siguiente ley
de Asociaciones

Dios Guarde a V. E. muchos años
El Secretario, los Arcos 12 Enero 1912

Manuel Arnedillo

El Presidente

Fabian Yefes
F

Excmo Sr Gobernador
Civil de la Provincia
de Navarra

8
Excmo Sr Gobernador Civil

Los que suscriben Pedro —
Calahorra y Javier Voto —
en nombre de la Sociedad de
Obreros de la Villa de Los Arcos
tienen el honor de remitir a
V. E. Copia del acta de la
Junta de Constitucion celebrada
por la Sociedad que representamos
el dia 18 del Actual — incluido
los nombres de los elegidos
por la misma para formar
su Junta Directiva; —

que queda Constitu-
ida en la forma siguiente
Presidente Pedro Calahorra
Vice Presidente Victoriano Lopez
Secretario Javier Voto
Vice Secretario Felix Galdiano
Derecho Hilario Lopez
Bocales

- 1º Eusebio Gimenez
- 2º Melchor Fernandez
- 3º Esteban Melos
- 4º Jesus Carballeda

Loque realizamos en cumplimiento
de los preceptos de la vigente
ley de Asociaciones,
Dios Guarde a V. E. muchos
años,

Los Arcos 18 de Enero de 1913,

Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia
de Navarra

El secretario - Javier Soto

El Presidente

Pedro Calahorra